

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL n.° 0638-2021-GOBIERNO REGIONAL  
AMAZONAS/DRTC

Chachapoyas, **23 NOV. 2021**

VISTO:

El INFORME n.° 160-2020-G.R. AMAZONAS/DRTC-DCTTA-SDLC de fecha 16 de noviembre del 2020, expedido por el director del Centro de Evaluación de la Sub Dirección de Licencias de Conducir de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Amazonas; el INFORME LEGAL n.° 00164-2021-G.R. AMAZONAS/DRTC-AL de fecha 18 de febrero del 2021 expedido por el asesor legal de la Oficina de Asesoría Jurídica, el OFICIO n.° 095-2021-GRAMAZONAS/GRI-DRTC de fecha 19 de febrero del 2021 expedido por el director regional de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Amazonas, el MEMORANDO n.° 062-2021-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/ORAJ de fecha 15 de marzo del 2021 expedido por el director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Amazonas; y, el INFORME LEGAL n.° 00164-2021-G.R. AMAZONAS/DRTC-AL de fecha 18 de febrero del 2021 expedido por el asesor legal de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones - Amazonas, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 06 de noviembre del 2020, la administrada **ELIZABETH LATORRE Y JIMÉNEZ** solicita la corrección de categoría de licencia de conducir [sic.], sustenta su pedido en que, el 28 de agosto de 1996 obtuvo su licencia de conducir con la clase categoría AI, con el número de licencia W33403292, la cual se encuentra vigente hasta el 26 de octubre del 2030. [Ver fundamento II.1 de su solicitud];

Que, la propia administrada manifiesta que, en circunstancias que va a llevar adelante su convalidación de categoría de su licencia, se da con la ingrata sorpresa que se me ha bajado de categoría a la Clase A, Categoría I [Ver fundamento II.2 de su solicitud], y que su verdadera licencia es la de Clase A, Categoría IIB-Profesional;

Que, mediante INFORME n.° 160-2020-G.R. AMAZONAS/DRTC-DCTTA-SDLC de fecha 16 de noviembre del 2020, el director del Centro de Evaluación de la Sub Dirección de Licencias de Conducir de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones - Amazonas manifiesta que, la licencia de conducir de la administrada **ELIZABETH LATORRE Y JIMÉNEZ** es de categoría AI, y así ha iniciado el trámite de revalidación, con el examen médico sobre la base de la licencia de categoría AI, en la solicitud de revalidación presentada por la propia administrada también manifiesta que desea revalidar a licencia de categoría AI, y la entrega de licencia y cargo de recepción, la administrada firmó en señal de conformidad la licencia de categoría AI, tal y como se puede apreciar de todos los recaudos que obran en el presente expediente;

Que, al no haberse expedido el respectivo acto resolutorio dentro del plazo establecido en el art. 38 del TUO de la Ley n.° 27444, la administrada **ELIZABETH LATORRE Y JIMÉNEZ** ha solicitado la aplicación del silencio administrativo positivo sobre la base de aquella inacción administrativa, obteniendo como tal, la aceptación de lo solicitado mediante resolución ficta de silencio administrativo positivo;

Que, mediante INFORME LEGAL n.° 00164-2021-G.R. AMAZONAS7DRTC-AL de fecha 18 de febrero del 2021 recomienda que se debe declarar la nulidad de oficio de la resolución ficta que aprueba el silencio administrativo positivo en favor de la administrada **ELIZABETH LATORRE Y JIMÉNEZ**, en tal sentido, solicita la elevación al superior jerárquico para dicho fin, esto es, la Gerencia de Infraestructura del Gobierno Regional Amazonas;

Que, mediante OFICIO n.° 095-2021-GRAMAZONAS/GRI-DRTC de fecha 19 de febrero del 2021, el director regional de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones - Amazonas, eleva a la Gerencia de Infraestructura la solicitud de nulidad de oficio de la resolución ficta;

Que, con MEMORANDO n.° 062-2021-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/ORAJ de fecha 15 de marzo del 2021 expedido por el director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Amazonas manifiesta que, la solicitud de aplicación de silencio administrativo solicitado por la administrada **ELIZABETH LATORRE Y JIMÉNEZ** ha sido solicitada sobre la base de la Ley n.° 29060, ley que en la actualidad se encuentra derogada por lo que no procede declarar nulidad alguna;

Que, con INFORME LEGAL n.° 00164-2021-G.R. AMAZONAS7DRTC-AL de fecha 18 de febrero del 2021 expedido por el asesor legal de la Oficina de Asesoría Jurídica opina que se declare la solicitud de aplicación de silencio administrativo promovida por la persona de **ELIZABETH LATORRE Y JIMÉNEZ**;

Que, en atención de lo dispuesto por la máxima oficina de asesoría jurídica del Gobierno Regional Amazonas, corresponde analizar la solicitud de aplicación de silencio administrativo solicitado por la administrada **ELIZABETH LATORRE Y JIMÉNEZ**; así pues, se advierte que, lo solicitado se encuentra amparado en la Ley n.° 29060, ley que, en efecto, a la actualidad se encuentra derogada, por lo que solicitado deviene en improcedente;

En consecuencia, de conformidad con las facultades conferidas mediante RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL n.° 0508-2019-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR, de fecha 26 de setiembre del 2019, el director regional de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones - Amazonas; contando con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica; y, la Dirección de Circulación Terrestre y Transporte Acuático de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones - Amazonas;

**RESUELVE:**

**PRIMERO. – DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de aplicación de silencio administrativo promovida por la persona de **ELIZABETH LATORRE Y JIMÉNEZ**;

**SEGUNDO. – ORDENAR** la notificación de la presente resolución al administrado, y su publicación en el portal institucional de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones - Amazonas, bajo responsabilidad;

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS  
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES  
Y COMUNICACIONES AMAZONAS  
ING. JORGE B. TORREJÓN VILLEGAS  
DIRECTOR REGIONAL